

## **AUTO No. 02495**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2005ER23218 del 05 de Julio de 2005, la Alcaldesa Local de Barrios Unidos, le informó al Director del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, que “Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir la queja contra los establecimientos comerciales de la referencia, los cuales al parecer generan contaminación ambiental con gases”.

Que el día 12 de Agosto de 2005, profesionales de Quejas y soluciones Ambiental, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, realizaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 79 A No. 43 – 34, cuyo representante legal es el señor ALEJANDRO RODRIGUEZ.

De acuerdo con lo anterior, mediante Concepto Técnico No. 6795 del 29 de Agosto de 2005, profesionales de Quejas y Soluciones Ambientales, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente concluyeron que “Se sugiere requerir al señor Alejandro Rodríguez para que en un término no mayor a 45 días calendario confine sus instalaciones e implemente un sistema de extracción que garantice la adecuada dispersión de gases y vapores de COV's procedentes de la actividad de pintura, de forma tal que impida causar con ello molestias a los vecinos y transeúntes, dando cumplimiento con el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.”

Que mediante Radicado 2007EE488, del 16 de Enero de 2007, se requirió al señor ALEJANDRO RODRIGUEZ, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 79 A No. 43 – 34, de la Localidad de Barrios Unidos, para que:

“Realice las acciones necesarias tendientes a confinar sus instalaciones e implemente un sistema de extracción que garantice la adecuada dispersión de gases y vapores COV's procedentes de la actividad de pintura, de forma tal que impida causar con ello molestias a los vecinos y transeúntes, dando estricto cumplimiento al artículo 23 del Decreto No. 948 de 1995.”

### **AUTO No. 02495**

De acuerdo con lo anterior, mediante Concepto Técnico No. 6601 del 18 de Julio de 2007, profesionales de Quejas y Soluciones Ambientales, de la Secretaría distrital de Ambiente, informaron que la “*TAPICERÍA Y PINTURA DE MUEBLES, no se está funcionando y cambió de dueño*” y concluyeron que:

*“Se sugiere que en un término (sic) de treinta (30) días hábiles mejore dispositivos de control emisiones y olores, con el fin de evitar molestias a los vecinos y transeúntes del sector.”*

Que mediante Radicado 2007EE30724, del 09 de Octubre de 2007, se requirió al señor ALEJANDRO RODRIGUEZ, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 79 A No. 43 – 34, de la Localidad de Barrios Unidos, para que:

*“En el término de 30 días contados a partir del recibo del presente requerimiento, implemente dispositivos de control de olores y de emisiones, de conformidad con el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, con el fin de no causar molestias a los transeúntes y vecinos del sector.”*

Que el 15 de Abril de 2009, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 79 A No. 43 – 34, cuyo representante legal es el señor ALEJANDRO RODRIGUEZ. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 167.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 08629 del 05 de Mayo de 2009, en el cual se concluyó que:

*“Debido a que la actividad industrial se encuentra establecida dentro de los usos específicos permitidos para el predio donde se desarrolla la actividad según el reporte de la Secretaría de Planeación Distrital, se hace necesario que la Alcaldía Local de Barrios Unidos, conforme a su competencia, defina la pertinencia o no del funcionamiento de la industria en dicho lugar”.*

Que el 09 de Octubre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 79 A No. 43 – 34, cuyo representante legal es el señor ALEJANDRO RODRIGUEZ. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 726.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 08093 del 27 de Octubre de 2013, en el cual se concluyó que:

*“Actualmente la empresa forestal de propiedad del señor John Fredy Osorio denominada Amoblados Decoración, terminó su actividad en la dirección Diagonal 79 A Bis No. 55 – 34.”*

### **AUTO No. 02495**

En vista de que en la actualidad, en la *Diagonal 79 A Bis No. 55 – 34*, ya no funciona el establecimiento de comercio de propiedad del señor *JOHN FREDY OSORIO*, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 08093 del 27 de Octubre de 2013, el establecimiento de comercio ubicado en la *Diagonal 79 A Bis No. 55 – 34*, de Bogotá, de propiedad del señor *JOHN FREDY OSORIO*, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales,

### **AUTO No. 02495**

este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-1212**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2009-1212**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

**AUTO No. 02495**

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Dado en Bogotá a los 14 días del mes de mayo del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2009-1212

<b>Elaboró:</b> Laurenst Rojas Velandia	C.C: 1032414332	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/11/2013
<b>Revisó:</b> Yesid Torres Bautista	C.C: 13705836	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/02/2014
Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/02/2014
Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/02/2014
<b>Aprobó:</b>  Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/05/2014